

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente relativo a la denuncia interpuesta por el C. Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se le ordene a ese Ayuntamiento se declare nulo el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el pasado día 8 de noviembre de 2011 para la instalación de la Tienda Aurrera.

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la denuncia interpuesta por el C. Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se le ordene a ese

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Ayuntamiento se declare nulo el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el pasado día 8 de noviembre de 2011 para la instalación de la Tienda Aurrera, denuncia que fue debidamente ratificada en fecha cinco de diciembre de dos mil once, ante este Poder Legislativo del Estado; y, turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación de esta Soberanía Popular, mediante Memorándum numero 0654, de fecha ocho de diciembre de dos mil once, para su tramite correspondiente.

**SEGUNDO.-** En sesión de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece la Comisión Legislativa de Gobernación como Comisión Dictaminadora del presente asunto dio lectura al dictamen correspondiente ante el Pleno de este Poder Legislativo del Estado.

**TERCERO.-** En Sesión de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en los términos propuestos, bajo los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**PRIMERO.**- Este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se avocará a examinar la denuncia interpuesta por el C. Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio, solicitando se le ordene a ese Ayuntamiento se declare nulo el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el pasado día 8 de noviembre de 2011 para la instalación de la Tienda Aurrera.

Para tal efecto, se tiene que el denunciante Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, manifiesta:

*“ ...Por medio del presente documento comparezco ante esta Honorable Legislatura para exponer actos ilegales por parte del presidente municipal, el Prof. **José Luis Figueroa Rangel**. Ya que se ha venido tomando atribuciones que la ley no le faculta y consientes de que. **La autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite** sujetándose siempre a los principios de legalidad. Y sabedores de que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas es la instancia competente para conocer y resolver en cuanto a la problemática planteada es que pongo a su consideración lo siguiente.*

**CONSIDERANDO.**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**“PRIMERO.-** que en fecha **8 de Noviembre del 2011** se celebró sesión extraordinaria número **12** teniendo como tema medular la instalación de la tienda **Aurrera** en un terreno propiedad del municipio, el cual había sido adquirido mediante una donación. Que después de un intenso debate el presidente municipal decide someter a votación dicho asunto quedando de la siguiente manera dicha votación en el punto número **4** del orden del día. **12 votos** a favor de la propuesta de que se instalara en el predio donado **6 votos** a favor de que se respetara el acuerdo de la administración anterior que marcaba como punto de instalación la tienda a 1 kilómetro del centro de la cabecera municipal y **1 abstención.**

**“SEGUNDO.-** que la propia Ley Orgánica del Municipio dice que **solamente que un acuerdo de cabildo sea contrario a alguna ley podrá ser revocado o declarado nulo de pleno derecho.** Siendo que el acuerdo ya existente desde la administración pasada y no contraviene ninguna ley.

**“TERCERO.-** que el código urbano del Estado contempla el tipo de construcciones se pueden instalar en áreas de donación municipales,, y en ningún momento contempla la posibilidad de dar en arrendamiento a una empresa trasnacional.

**“CUARTO.-** que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 56 dicta que para vida de comprometer una administración más allá del periodo que dure ésta en

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*el poder con la celebración de algún convenio o contrato, deberá contar con un permiso de la legislatura del Estado, y previamente haber obtenido una votación calificada de las 2 terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.*

## **“HECHOS**

*“Que en la sesión extraordinaria en cuestión, a pesar de que se le hizo ver y se le demostró al presidente municipal de que según lo que marca la ley orgánica, el acuerdo que fue tomado por la administración pasada en el que se tomó la determinación de que la instalación del tienda Aurrera fuera a un Kilómetro del centro del municipio es completamente válido y que no va en contra de ninguna ley, además de que se tiene la obligación de respetarlo, así mismo se debatió el hecho de que el Código urbano no contempla la instalación de un centro comercial de este tipo en un área de donación, y por último, que para vida de celebrar un convenio en el que fuera a comprometer a la administración por un periodo más allá de lo que dure esta en el poder necesitaba una votación calificada, consistente en las terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento puesto que el contrato que pretende firmar con la cadena comercial Wal Mart es por 30 años.*

*“Es por estas irregularidades en el procedimiento que acudo a esta instancia para solicitar:*

**“PRIMERO.-** *se declare nulo de pleno derecho el acuerdo tomado por el presente Ayuntamiento con respecto a la instalación de la tienda Aurrera contemplado en el punto 4 de la sesión extraordinaria*



número **12 de fecha 8 de Noviembre del 2011**, ya que se tomó sin respetar un acuerdo anterior totalmente válido, además de que la votación para dicha instalación y celebración del contrato solo obtuvo **12 votos** de los **19**, necesitando para tener **votación calificada 13 votos**. Siendo que ese tipo de votación es necesaria para cualquier trámite que comprometa los bienes inmuebles del municipio y no fue obtenida, de tal manera que es nulo el acuerdo tomado.

**“SEGUNDO.-** se ordene al presente Ayuntamiento respetar el acuerdo anterior de instalación de dicha tienda a un kilómetro del centro de la cabecera municipal; otorgando así al municipio un mejor y más planeado desarrollo.

**“TERCERO.-** una vez ordenado lo anterior, se declare “cosa juzgada” el tema surtiendo así los efectos legales correspondientes.”.

En esa virtud esta Soberanía Popular, haciendo un análisis minucioso del escrito de denuncia de la parte denunciante, se advierte que su denuncia es deficiente, irregular, pues que no precisa debidamente que precepto legal estima se viola por la parte denunciada.

Asimismo, el denunciante no señala con toda claridad cual precepto del Código Urbano en vigor quebranta la Autoridad Municipal, ahora denunciada.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo tanto, si el denunciante no precisó las normas generales que estima fueron violadas; más aún, en ningún momento, el denunciante Luis Eduardo Montoya Martínez, aportó pruebas para sustentar su denuncia, no obstante, de que tenían la obligación de acompañar a su denuncia las pruebas en que sustente la misma, pues se toma en cuenta el principio de que **QUIEN AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR**, en términos del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas aplicable al caso concreto.

En el caso concreto, estamos ante hechos denunciados no precisados ni probados, por lo que en términos de los artículos 1º, 3º, 11, 12, 13, 23 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas aplicable al caso concreto, procede declarar y se declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes la denuncia interpuesta por el C. Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, presentada ante este Poder Legislativo en fecha cinco de diciembre de dos mil once.

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:*

**PRIMERO.-** La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes la denuncia interpuesta por el C. Luis Eduardo Montoya Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en contra del Profesor José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, presentada ante este Poder Legislativo en fecha cinco de diciembre de dos mil once.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al promovente; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Sexagésima Legislatura del Estado a los veintiocho  
días de mayo del año dos mil trece.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTE**

**DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA**

**SECRETARIO**

**DIP. ANTONIO CARLOS GIRÓN**



**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO**